

RESOLUCION No. 69/2000.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, se designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2823, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización Central del Estado, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre las que se encuentra la de “dirigir y controlar la ejecución de la política encaminada a garantizar la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales”.

POR CUANTO: Mediante Resolución 13/99 de fecha 25 de mayo de 1999, el Ministerio de Finanzas y Precios estableció una bonificación del 50% del pago de Arancel de Aduanas, previa Certificación que otorgará el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en lo adelante CIGEA, de la Agencia de Medio Ambiente del CITMA, para las importaciones de maquinarias, equipos, partes de equipos y accesorios que constituyan como sistema, una tecnología para el control y tratamiento de residuales y emisiones de instalaciones existentes que reduzcan significativamente las cargas contaminantes que se emiten al medio ambiente, así como importaciones en función de nuevas inversiones, siempre que se adopten tecnologías de avanzada que mitiguen significativamente los impactos, que como consecuencia de su actividad, pudieran ocasionar al medio ambiente.

POR CUANTO: Resulta procedente establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las referidas Certificaciones que otorgará el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Poner en vigor el Procedimiento para la certificación para el otorgamiento de las Bonificaciones Arancelarias a que se refiere la Resolución 13/99 de fecha 25 de mayo de 1999 dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, a tecnologías para el control y tratamiento de residuales y emisiones.

SEGUNDO: El presente Procedimiento establece los mecanismos de solicitud de la certificación por parte de los Organismos, Empresas o entidades del país, que opten por recibir las bonificaciones arancelarias para aquellas importaciones de maquinarias, equipos, parte de equipos y accesorios, que constituyan como sistema una tecnología para el tratamiento y control de residuales y emisiones. Igualmente establece los mecanismos de registro, evaluación y otorgamiento de la certificación por parte del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en lo adelante CIGEA, de la Agencia de Medio Ambiente.

TERCERO: Podrá beneficiarse de las bonificaciones arancelarias toda inversión que adopte tecnologías de avanzada, con vistas a propiciar la reducción significativa de cargas contaminantes e impactos negativos sobre el medio ambiente, por ser su aplicación de significación, para el control y tratamiento de residuales o emisiones en instalaciones existentes o en nuevas inversiones. Las Empresas y entidades interesadas en beneficiarse con la certificación que extiende el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en caso de las inversiones nominales, iniciarán este proceso a partir de la presentación ante la Agencia de Ciencia y Tecnología, en lo adelante, ACyT del CITMA, de un documento donde se detallen de forma exhaustiva la identificación y caracterización de la tecnología de tratamiento basándose en lo estipulado en el epígrafe 5 del Anexo de la Resolución 13/98 del CITMA de fecha 2 de marzo de 1998.

Una vez evaluado por la ACyT, el documento es enviado por esa Agencia al CIGEA, quien dispondrá de 7 días naturales para su revisión. Si la información esta completa, el CIGEA procederá al

registro de la solicitud. De estar incompleta podrá hacer las consultas necesarias directamente con el interesado, en coordinación previa con la ACyT.

Cuando se trate de una inversión NO NOMINAL, el proceso no se iniciará en la ACyT y el interesado hará la solicitud directamente al CIGEA, aunque en el contenido del documento que presente deberá argumentarse de forma exhaustiva la identificación y caracterización de la tecnología de tratamiento basándose en lo estipulado en el epígrafe 5 del Anexo de la Resolución 13/98 del CITMA.

Para evaluar las inversiones NO NOMINALES, el CIGEA dispondrá de 7 días naturales contados a partir de su recepción. Si la información está completa el CIGEA procederá al registro de la solicitud, en caso contrario notificará al interesado la información faltante, a fin de continuar el proceso para la certificación.

CUARTO: Constituir El Grupo Evaluador Permanente, cuya misión será la evaluación y otorgamiento de la certificación para la Bonificación Arancelaria, mediante la emisión de dictámenes con la recomendación de que se otorgue, o no, la Certificación.

El Grupo Evaluador Permanente estará presidido por el Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental y lo integrarán los representantes de las entidades de este Ministerio siguientes:

**DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO DE INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL E INSTITUTO DE
METEOROLOGIA.**

El Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental como entidad que preside el Grupo queda obligado a convocar a Especialistas de reconocida experiencia en el tema objeto de atención del Grupo, quienes servirán de apoyo técnico al trabajo de aquellos que lo integran de manera permanente.

Tanto para las Inversiones Nominales como para las No Nominales, el Presidente del Grupo esta obligado a convocar a la Oficina Nacional de Normalización, quedando a la consideración de esa Oficina su incorporación en los análisis del Grupo. A partir de que decida participar, gozará de los mismos derechos que los miembros efectivos.

QUINTO: El Grupo Evaluador Permanente con vista a la emisión del dictamen examinará en detalles las cuestiones siguientes:

- el estado actual de la opción tecnológica, novedad, solidez científico técnica de su concepción, ventajas con respecto a otras tecnologías utilizadas con el mismo objetivo.
- Posibles necesidades de adecuaciones y posibilidad (factibilidad de su empleo) de éxito en las condiciones de Cuba;
- La experiencia nacional e internacional en el uso de la tecnología;
- La eficiencia y efectividad (funcionamiento, confiabilidad, operatividad, costo de operación y mantenimiento), rentabilidad y efecto económico;
- Las posibilidades de utilización, reuso de efluentes y otros residuales generados durante el tratamiento;
- La contribución al cumplimiento de los objetivos y metas ambientales (cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, mitigación de impactos ambientales negativos), así como los impactos ambientales negativos ocasionados por la aplicación de la tecnología (producción de lodos, malos olores, ruidos);
- Valoración acerca del consumo de portadores energéticos.

SEXTO: Cada integrante del Grupo Evaluador Permanente, incluidos los especialistas invitados, tendrá acceso a la documentación entregada en la solicitud y harán un análisis individual de su contenido técnico.

Concluido el análisis individual, los integrantes enviarán por escrito sus criterios al Presidente del Grupo Evaluador en un término no superior a 10 días, contados a partir de la fecha en que reciben la documentación.

El Presidente, cuando existan criterios divergentes entre los integrantes convocará al Grupo en pleno, en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores de haberlos recibido, con el objetivo de debatir acerca de la contradicción en cuestión, tomar una decisión colegiada del asunto. De lo contrario, se pronunciará sobre la solicitud, en los términos que se establecen en el presente procedimiento.

SEPTIMO: Es responsabilidad directa del Presidente del Grupo Evaluador Permanente, la elaboración de un expediente que documentalmente registre el proceso de evaluación y ulterior Certificación, como parte integrante de un libro control, creado al efecto en el CIGEA.

El referido expediente incluirá la solicitud de la parte interesada, copias de los criterios dados por la Agencia de Ciencia y Tecnología (ACyT) en cuanto a que la tecnología a adoptar está en correspondencia con lo establecido como requisito para el beneficio dado por las bonificaciones arancelarias según lo descrito en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, copia de los criterios emitidos por los integrantes, el Acta de la sesión de trabajo del Grupo Evaluador Permanente dedicada a esta tecnología, si este se constituyere, el Dictamen del Presidente del Grupo enviado al Director del CIGEA, recomendándole, o no, que extienda la Certificación, y copia de ésta, una vez firmada a esa instancia, así como cualquier otro documento que pueda servir a los fines de acreditar se ha analizado el cumplimiento de los requisitos.

OCTAVO: Registrada la solicitud, el Grupo Evaluador Permanente dispondrá de 15 días hábiles para emitir su dictamen y las recomendaciones pertinentes, si se trata de INVERSIONES NOMINALES; para las INVERSIONES NO NOMINALES dispondrá de 20 días hábiles.

NOVENO: Concluido el proceso de evaluación y emitido el dictamen correspondiente, el director del CIGEA dispondrá de 5 días naturales para la emisión del Certificado de aprobación, en los casos que proceda, y la denegación en caso contrario.

De ser denegada la Certificación por el CIGEA, esta decisión es apelable ante el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente; contra su conclusión no cabe recurso alguno.

DECIMO: El proceso de concesión de Bonificaciones Arancelarias, estará sujeto al pago de un gravamen que establecerán las autoridades competentes, de acuerdo con las fichas de costo que se elaboren para la prestación de este servicio.

DECIMO PRIMERO: El control del cumplimiento de los requisitos o recomendaciones establecidos en el dictamen, así como la información suministrada para la evaluación, de acuerdo con los aspectos indicados en el punto N0. 2 del presente Procedimiento, vinculados al Anexo de la Resolución 13/98, será objeto de control por parte del CICA, a través de su sistema de Inspección Ambiental Estatal y el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al Viceministro Primero, demás Viceministros, Presidentes de Agencias, Delegados Territoriales, Directores y Jefes de Departamentos de la sede central, Directores de Centros Independientes e Institutos y otras dependencias de este Ministerio y cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer lo dispuesto. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de junio del dos mil. "Año del 40 Aniversario de la Decisión de PATRIA O MUERTE".

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín.